



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 004.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 2023-00016 JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REQUERIMIENTO AUTO No.1328.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/05/2023 11:13

📎 1 archivos adjuntos (236 KB)

2023-00016 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AL 31 DE MAYO DE 2023.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 11:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2023-00016 JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REQUERIMIENTO AUTO No.1328.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Atentamente,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de
Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)
Tel. 8846327 - 8891593
j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



De: Andres Boada <andres.boada@sercoas.com>

Enviado: miércoles, 31 de mayo de 2023 10:45

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2023-00016 JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REQUERIMIENTO AUTO No.1328.

Señores(a),

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 76001310300220230001600

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS.

DEMANDADOS: LEYDIE JHOANNA GONGORA NARANJO

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REQUERIMIENTO AUTO No.1328.

ANDRES BOADA GUERRERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.082.409 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 161.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE**, me permito ejecutar respectiva diligencia de liquidación del crédito actualizado que es objeto del presente proceso, a fines de que se libre mandamiento de pago sobre las sumas adeudadas por la señorita demandada según lo que dicta el **artículo 446 del C.G.P.**, el cual actualmente se encuentra así:(...)

ANEXO:

1. Memorial Liquidación del Crédito Actualizada.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE Y SUS ARCHIVOS ADJUNTOS

Lo anterior teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022.

Muchas Gracias por su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

--
ANDRES BOADA GUERRERO
Director Sucursal Valle del Cauca

SERCOAS LTDA
Av. 2 Norte No. 7N-55 ofc. 611-612-613

Tel. 881 85 88

Cali, Colombia



"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Zona de los archivos adjuntos



30 de mayo de 2023, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Señores(a),

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 76001310300220230001600

DEMANDANTE: OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS.

DEMANDADOS: LEYDIE JHOANNA GONGORA NARANJO

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO REQUERIMIENTO AUTO No.1328.

ANDRES BOADA GUERRERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.082.409 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 161.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación de la parte **DEMANDANTE**, me permito ejecutar respectiva diligencia de liquidación del crédito actualizado que es objeto del presente proceso, a fines de que se libre mandamiento de pago sobre las sumas adeudadas por la señorita demandada según lo que dicta el **artículo 446 del C.G.P.**, el cual actualmente se encuentra así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PROCESO 2023-00016				
TÍTULO PAGARÉ:	1	2	3	4
VALOR:	\$ 45.000.000,00	\$ 45.000.000,00	\$ 180.000.000,00	\$ 140.000.000,00
INTERÉS DE PLAZO:	2,50%			
INTERÉS MORATORIO:	BANCARIO CORRIENTE			

FECHA	CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	INTERESES ACUMULADO
15/12/2020	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 1.125.000,00
15/01/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 2.250.000,00
15/02/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 3.375.000,00
15/03/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 4.500.000,00
15/04/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 5.625.000,00
15/05/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 6.750.000,00
15/06/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 7.875.000,00
15/07/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 1.125.000,00	\$ 9.000.000,00
30/07/2021	\$ 45.000.000,00	\$ 562.500,00	\$ 9.562.500,00
1/08/2021	\$ 90.000.000,00	\$ 2.250.000,00	\$ 11.812.500,00
1/09/2021	\$ 90.000.000,00	\$ 2.250.000,00	\$ 14.062.500,00
1/10/2021	\$ 90.000.000,00	\$ 2.250.000,00	\$ 16.312.500,00
1/11/2021	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 23.062.500,00
1/12/2021	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 29.812.500,00
1/01/2022	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 36.562.500,00
1/02/2022	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 43.312.500,00
1/03/2022	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 50.062.500,00
1/04/2022	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 56.812.500,00
1/05/2022	\$ 270.000.000,00	\$ 6.750.000,00	\$ 63.562.500,00
21/05/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 73.812.500,00
30/05/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 340.300,00	\$ 74.152.800,00
30/06/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 84.402.800,00
30/07/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 94.652.800,00
TOTAL CAPITAL:	\$ 410.000.000,00	TOTAL INTERESES:	\$ 94.652.800,00

FECHA	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES ACUMULADO
30/08/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 7.585.000,00	\$ 7.585.000,00
30/09/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 8.036.000,00	\$ 15.621.000,00
30/10/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 8.405.000,00	\$ 24.026.000,00
30/11/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 8.815.000,00	\$ 32.841.000,00
30/12/2022	\$ 410.000.000,00	\$ 9.430.000,00	\$ 42.271.000,00
30/01/2023	\$ 410.000.000,00	\$ 9.840.000,00	\$ 52.111.000,00
28/02/2023	\$ 410.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 62.361.000,00
30/03/2023	\$ 410.000.000,00	\$ 10.537.000,00	\$ 72.898.000,00
30/04/2023	\$ 410.000.000,00	\$ 10.742.000,00	\$ 83.640.000,00
31/05/2023	\$ 410.000.000,00	\$ 10.250.000,00	\$ 93.890.000,00
		TOTAL INTERESES:	\$ 93.890.000,00



Es decir, la obligación referida se encuentra en el siguiente estado según lo calculado por esta parte:

1. A fecha de corte del 31 de mayo de 2023 la señorita **LEYDIE JHOANNA GONGORA NARANJO** tiene una obligación pendiente con el señor **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS** por concepto de **CAPITAL** de los referidos Título Pagaré No.001, 002, 003 y 004, un valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$410.000.000)**.
2. A fecha de corte del 31 de mayo de 2023 la señorita **LEYDIE JHOANNA GONGORA NARANJO** tiene una obligación pendiente con el señor **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS** por concepto de **INTERESES DE PLAZO** según lo estipulado en los referidos Título Pagaré No.001, 002, 003 y 004, un valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$94.652.800)**.
3. A fecha de corte del 31 de mayo de 2023 la señorita **LEYDIE JHOANNA GONGORA NARANJO** tiene una obligación pendiente con el señor **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo por la obligación pendiente de los Título Pagaré No.001, 002, 003 y 004, calculada a partir del mes de agosto de 2022 un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$93.890.000)**.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Avenida 2 Norte No. 7N-55 oficina 611-12-13, Tel: 8818588 – 312 452 50 50, o también al correo electrónico andres.boada@sercoas.com.

Atentamente,

ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N° 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del. C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de junio de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 012.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROC. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RAD. 2021-294 DTE. BANCOLOMBIA S.A. DDOS. CLOTHING GROUP S.A.S. Y OTROS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/05/2023 13:37

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE FIJA ARANCEL LEY 1394 DE 2010 - PROCESO RAD. 2021-294.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: drc@gonzalezguzmanabogados.com <drc@gonzalezguzmanabogados.com>

Enviado: viernes, 26 de mayo de 2023 11:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Felipe González Guzmán <lfg@gonzalezguzmanabogados.com>; ANA LUCIA JARAMILLO <alj@gonzalezguzmanabogados.com>; tts <tts@gonzalezguzmanabogados.com>; jjs@gonzalezguzmanabogados.com <jjs@gonzalezguzmanabogados.com>; impuestos@ffactoryeu.com <impuestos@ffactoryeu.com>; gerencia@ffactoryeu.com <gerencia@ffactoryeu.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROC. EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA RAD. 2021-294 DTE. BANCOLOMBIA S.A. DDOS. CLOTHING GROUP S.A.S. Y OTROS

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLOTHING GROUP S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310300920210029400

Por instrucción del Doctor Luis Felipe González Guzmán, apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** en el proceso citado en la referencia, presento adjunto, dentro del término legal previsto, **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio número 1323 notificado por estado del veinticinco (25) de mayo de 2023, dictado por su despacho; para lo cual se adjunta:

1. Memorial que contiene el recurso de reposición en subsidio apelación.

Lo anterior, mediante **adjunto en PDE**, que en efecto lo contiene.

Así mismo, me permito copiar el presente correo electrónico a las demás partes que hasta el momento conocemos dentro del proceso, que hubieren suministrado dirección de correo electrónico que así lo permita, fundado en los datos que existen en el expediente físico **en nuestro poder**; todo con base en lo ordenado por el artículo 78, numeral 14 del CGP y en lo concordante, con la Ley 2213 del 2022. Nos liberamos de responsabilidad si el peso del adjunto excede el cupo de los buzones de destino.

Ruego al despacho en especial confirmar recibido y tener entonces por presentado el medio de impugnación.

Atentamente,

DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS
Abogada Asistente
GONZÁLEZ GUZMÁN ABOGADOS
Carrera 3 Oeste número 1-11. Oficina 102
Teléfonos: 893-0785 – 893-0133 – 893-1119
Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CLOTHING GROUP S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310300920210029400

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, abogado titulado y en ejercicio, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término legal previsto con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio número 1323 notificado por estado del veinticinco (25) de mayo de 2023, dictado por su despacho, bajo los siguientes argumentos jurídicos:

El numeral **ÚNICO** de su auto **ORDENÓ** al ejecutante, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.041.961)**.

La orden del pago del arancel judicial impartida por el despacho resulta desacertada, en la medida en que la Ley 1394 de 2010 se encuentra derogada por la Ley 1653 de 2013 y ésta a su vez fue declarada inexecutable, mediante Sentencia C-169 del diecinueve (19) de marzo de 2014 de la H. Corte constitucional.

Sea lo primero señalar que la Ley 1394 de 2010 reguló el arancel judicial que se define en el artículo 1º como “una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia” y en el artículo 3º dispuso que se genera en procesos ejecutivos.

No obstante, la anterior ley fue derogada por la 1653 del quince (15) de julio de 2013, que en el artículo 13 estableció un régimen de transición, así: “El Arancel Judicial de que trata la presente ley se generará a partir de su vigencia y solo se aplicará a los procesos cuyas

demandas se presenten con posterioridad a la vigencia de esta ley. Las demandas presentadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se registrarán por las disposiciones previstas en la Ley 1394 de 2010 y estarán obligadas al pago del arancel judicial en los términos allí previstos.”

Posteriormente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-169 de 2014, determinó que los elementos estructurales del arancel de la Ley 1653 de 2013 vulneraban los principios de equidad, progresividad, justicia y excepcionalidad de las contribuciones parafiscales, así como los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso, por lo que la declaró inexecutable.

Ahora bien, el Código General del Proceso dispone que “Cada dos (2) años el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares”. Asimismo, allí se establece que “El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta”. De lo que se desprende la voluntad del legislador de no cobrar valores por conceptos no expresamente dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de aquella norma, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA 18-11176 13 de diciembre de 2018, mediante el cual “se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria”. En este último se establecen los valores del arancel judicial por concepto de certificaciones, notificaciones personales, copias simples y auténticas, desgloses, desarchivo, digitalización de documentos, y copias en CD y DVD.

En el proceso en trámite, se inició en vigencia del Código General del proceso. Por tanto, el asunto se rige por aquellas disposiciones que no contemplan el pago de arancel para los abonos o terminaciones anticipadas del proceso.

Obsérvese señor Juez que ninguno de los conceptos consagrados en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 encuadra con la situación fáctica del caso, debido a

que tal acuerdo no establece cobro alguno, se itera, para las terminaciones anticipadas de los procesos ejecutivos. Así mismo la Ley de Arbitraje Nacional e Internacional (L-J 562-2012), en su artículo 118, derogó el artículo 7 de la Ley 1394 de 2010.

Por todo lo anterior solicito al despacho revocar en su integridad el numeral único del Auto No. 1323, el cual fue notificado por estados del veinticinco (25) de mayo de 2023.

En caso de que el despacho no considere los argumentos anteriores como suficientes para revocar su decisión, ruego que sea concedida la apelación respectiva ante el honorable tribunal sala civil de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. N° 16.746.595 de Cali (V)

T.P. N° 68.434 del C. S. J.